

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Mercados, Comercios Fijos, Semifijos y/o Ambulantes del
Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

08/mar/2013	Se expide ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, que expide el REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIOS FIJOS, SEMIFIJOS Y/O AMBULANTES del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIOS FIJOS, SEMIFIJOS Y/O AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	4
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	7
CAPÍTULO II	8
DE LOS REQUISITOS.....	8
ARTÍCULO 8.....	8
ARTÍCULO 9.....	8
ARTÍCULO 10.....	9
ARTÍCULO 11.....	9
ARTÍCULO 12.....	10
ARTÍCULO 13.....	10
ARTÍCULO 14.....	10
ARTÍCULO 15.....	10
ARTÍCULO 16.....	10
ARTÍCULO 17.....	10
ARTÍCULO 18.....	10
ARTÍCULO 19.....	11
ARTÍCULO 20.....	12
CAPÍTULO III	13
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES EN GENERAL	13
ARTÍCULO 21.....	13
ARTÍCULO 22.....	15
ARTÍCULO 23.....	15
CAPÍTULO IV	15
DE LOS HORARIOS	15
ARTÍCULO 24.....	15
CAPÍTULO V	16
DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO MUNICIPAL	16
ARTÍCULO 25.....	16
ARTÍCULO 26.....	16
ARTÍCULO 27.....	17
ARTÍCULO 28.....	17
ARTÍCULO 29.....	17
ARTÍCULO 30.....	17
CAPÍTULO VI	18
DE LAS SANCIONES	18
ARTÍCULO 31.....	18
ARTÍCULO 32.....	18
ARTÍCULO VII	19
DEL PROCEDIMIENTO.....	19
ARTÍCULO 33.....	19
ARTÍCULO 34.....	19

*Reglamento de Mercados, Comercios Fijos, Semifijos y/o Ambulantes del Municipio de
Tlatlauquitepec, Puebla.*

ARTÍCULO 35.....	19
ARTÍCULO 36.....	19
ARTÍCULO 37.....	19
ARTÍCULO 38.....	20
ARTÍCULO 39.....	20
ARTÍCULO 40.....	21
ARTÍCULO 41.....	21
ARTÍCULO 42.....	21
CAPÍTULO VIII	21
DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.....	21
ARTÍCULO 43.....	21
ARTÍCULO 44.....	22
ARTÍCULO 45.....	22
CAPÍTULO IX	22
DE LOS SANITARIOS DEL MERCADO	22
ARTÍCULO 46.....	22
CAPÍTULO X	23
DE LAS CONTROVERSIAS	23
ARTÍCULO 47.....	23
ARTÍCULO 48.....	23
CAPÍTULO XI	23
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	23
ARTÍCULO 49.....	23
CAPÍTULO XII	23
DISPOSICIONES GENERALES.....	23
ARTÍCULO 50.....	23
ARTÍCULO 51.....	23
TRANSITORIOS.....	25

**REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIOS FIJOS, SEMIFIJOS
Y/O AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC,
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de observancia general, obligatorio y de interés público, tiene por objeto regular la administración y funcionamiento de los Mercados, Tianguis, Comercio Ambulante y Prestadores de Servicios en el Municipio.

ARTÍCULO 2

Los Mercados constituyen la prestación de un servicio público a cargo del Ayuntamiento, el cual podrá ser concesionado a particulares que cumplan las disposiciones legales que para tal efecto establezca la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3

Los inmuebles que funcionan como mercados municipales, deberán contar con la infraestructura necesaria para un óptimo funcionamiento, debiendo tener como mínimo, una oficina para la administración, plano de distribución de puestos, espacios, lugares, casillas o locales, básculas públicas, sanitarios públicos y estacionamiento.

ARTÍCULO 4

Las autoridades municipales responsables de la vigilancia y aplicación de este ordenamiento, en los términos que en el mismo se señalan son las siguientes:

- 1.- El H. Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla;
- 2.- El Regidor de Industria y Comercio Municipal; y
- 3.- Persona a quien se delegue esta facultad por Acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. *Mercado Municipal*: Inmueble propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurren comerciantes, consumidores y prestadores de servicio para actos de compra-venta;
- II. *Comerciantes*: Personas físicas o jurídicas que realizan actos de comercio;
- III. *Comerciantes Permanentes*: Aquéllos que efectúan habitualmente actos de comercio en un establecimiento comercial fijo;
- IV. *Comerciantes Temporales*: Aquéllos que ejecutan actos de comercio en lugar y época determinados;
- V. *Comerciantes Ambulantes*: Personas que carecen de asiento o establecimiento fijo, por lo tanto requieren que el H. Ayuntamiento les otorgue el permiso respectivo para ejercer el comercio ambulante al menudeo dentro del mercado, área de tianguis o vía pública.
- VI. *Tianguis*: Lugar autorizado y zonificado por el H. Ayuntamiento para venta de mercancías en días determinados, fuera de la zona de protección de los mercados establecidos.
- VII. *Prestadores de Servicios*: Personas físicas que a través de un trabajo intelectual, manual o material otorgan algún servicio al público.
- VIII. *Zona de Protección de Mercados*: Es el perímetro que determina el H. Ayuntamiento para que existan los límites, para el establecimiento de tianguis en vía pública, y que estos no afecten el funcionamiento de los mercados establecidos.
- IX. *Giro*: El tipo de actividad mercantil clasificada por este ordenamiento.
- X. *Reincidencia*: Acto cometido por una persona física o jurídica en más de una ocasión y que haya sido sancionada:
- XI. *Licencia de Funcionamiento*: La autorización permanente o temporal que cumplidos los requisitos administrativos enunciado en este Reglamento, emite la Tesorería Municipal para que una persona física o jurídica realice una actividad comercial o de prestación de servicios que enajenen bebida alcohólica; y
- XII. *Cedula de Empadronamiento*: Es la manifestación por escrito que la Tesorería Municipal expedirá para el control, registro e inicio de actividades de los establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios.

ARTÍCULO 6

Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Autorizar las Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento;
- II. Autorizar o modificar los horarios, días de la semana, locales, puestos, espacios, áreas, lugares o casillas donde expendan las mercancías conforme a las necesidades de la población;
- III. Determinar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, pudiendo delegarlas;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento;
- V. Cancelar Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento;
- VI. Ordenar la práctica de visita a los lugares que estime convenientes, con el objeto de vigilar el estado de sanidad e higiene que guardan;
- VII. Vigilar el pago de los derechos por expedición de licencias para la colocación de anuncios y carteles con fines publicitarios, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- VIII. Autorizar la reubicación de locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas;
- IX. Emitir la anuencia para los traspasos de Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento;
- X. Autorizar las cuotas de mantenimiento que sean aplicables a cada caso en concreto, de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente;
- XI. Autorizar a las personas que suplan a los titulares que se dediquen al tianguis, venta ambulante y prestación de servicios;
- XII. Nombrar al Titular de la Dirección de Comercio Municipal y demás personal necesario para la aplicación del presente Reglamento;
- XIII. Autorizar las mejoras, reformas y adaptaciones de los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas del Mercado Municipal; y
- XIV. Resolver las controversias que se susciten respecto a los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas utilizados.

ARTÍCULO 7

Corresponde al Regidor de Industria y Comercio o persona a quien se le delegue esta facultad por Acuerdo de Cabildo:

I. Planear, programar, dirigir y supervisar previo acuerdo con el Titular de Comercio Municipal las acciones administrativas y de vigilancia de los mercados, del área de tianguis, comerciantes ambulantes y prestadores de servicios;

II. Proponer al H. Ayuntamiento el personal necesario para la mejor aplicación del presente Reglamento;

III. Vigilar en coordinación con el personal a su cargo el estricto cumplimiento de este Reglamento;

IV. Empadronar a los comerciantes a que se refiere este Reglamento por giro, metro cuadrado y zona, manteniéndolo actualizado;

V. Procurar la conservación de los edificios e instalaciones de los mercados, de acuerdo a las posibilidades económicas del H. Ayuntamiento;

VI. Controlar los recibos o boletos que le proporcione la Tesorería Municipal, relativas al cobro aplicable a los comerciantes de mercados, tianguis, vendedores ambulantes, prestadores de servicios y sanitarios públicos;

VII. Aplicar las cuotas de conformidad con la Ley de Ingresos vigente, expidiendo el recibo oficial correspondiente;

VIII. Designar al personal que recaude a los comerciantes, por derechos aprobados en la Ley de Ingreso Municipal, debiendo remitir diariamente;

IX. Cuidar que los Inspectores de Mercados Municipales, porten su credencial que los acredite como tales;

X. Recibir los informes que rindan los Inspectores de Mercados Municipales, interviniendo en los casos en que lo amerite, o en su caso, remitir al H. Ayuntamiento los asuntos que deban someterse a su consideración;

XI. Conocer y emitir opinión al H. Ayuntamiento, sobre las controversias que se susciten o sean presentadas por los comerciantes;

XII. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento;

XIII. Asignar los locales, puestos, áreas, lugares o casillas donde se expendan las mercancías en base al giro determinando el lugar que le

corresponda a cada comerciante conforme a las necesidades e interés público;

XIV. Proponer al H. Ayuntamiento las obras necesarias para el mejoramiento de los mercados a su cargo;

XV. Vigilar que los empleados a su cargo, mantengan un comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los comerciantes, compañeros y público en general;

XVI. Delegar en los funcionarios a su cargo, atribuciones a él conferidas conforme a su criterio y necesidades, con autorización del H. Ayuntamiento;

XVII. Expedir las credenciales para el ejercicio de comercio ambulante y prestador de servicios, así como aquellos que comercializan en las fiestas patronales;

XVIII. Llevar a cabo la reasignación de los lugares previo aviso a los interesados con quince días de anticipación;

XIX. Llevar a cabo la verificación de datos para la autorización de las Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento, emitiendo el informe correspondiente al H. Ayuntamiento;

XX. Recibir las solicitudes de traspaso de Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento, a efecto de verificar su viabilidad emitiendo su dictamen al H. Ayuntamiento; y

XXI. Vigilar que en ningún caso y por ningún motivo se conceda más de una Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, a un comerciante o prestador de servicios, elaborando al efecto el padrón correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 8

Los comerciantes deberán obtener la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento correspondiente.

ARTÍCULO 9

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Titular de la Tesorería Municipal, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre domicilio y nacionalidad del solicitante; los extranjeros adjuntaran la autorización de la Secretaría General de Gobernación para dedicarse al comercio, en el caso de personas jurídicas su representante legal anexará copia certificada del acta constitutiva;
- II. Clase de giro al que pretende dedicarse;
- III. Denominación y ubicación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla, adjuntando croquis;
- IV. Autorización sanitaria cuando sea procedente;
- V. Copia del comprobante de identificación fiscal;
- VI. Dictamen de Protección Civil;
- VII. Comprobante de pago de derechos y autorización de derecho de uso de suelo;
- VIII. Comprobante del pago de derechos y dictamen de evaluación de impacto ambiental cuando proceda;
- IX. Anexar tres fotografías tamaño infantil a color;
- X. Presentar identificación oficial con fotografía;
- XI. Comprometerse por escrito a cumplir el presente Reglamento y dedicarse estrictamente al giro que se autorice; y
- XII. Las demás que determine el H. Ayuntamiento en base a las necesidades del momento.

ARTÍCULO 10

Si en el término de 20 días hábiles el solicitante no reúne los requisitos señalados, se procederá a la cancelación de la solicitud.

ARTÍCULO 11

El refrendo de la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento será anual, debiendo tramitarse en los primeros dos meses del año cumpliendo, con lo siguiente requisitos:

- I. Pago de derechos por refrendo de Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento;
- II. Pago de derechos por colocación de anuncios o carteles publicitarios, si es voluntad del interesado y cuenta con éstos; y
- III. Entregar los documentos originales a refrendar y que fueron expedidos por el H. Ayuntamiento anexando sus correspondientes fotocopias. Si el titular de la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula

de Empadronamiento se abstiene del refrendo se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO 12

Cuando se realice el traspaso de un establecimiento, el adquirente deberá presentar solicitud por escrito ante el Titular de la Tesorería Municipal, anexando el documento traslativo de dominio y pagando los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 13

Los traspasos realizados sin la autorización de la Autoridad Municipal, serán nulos y el local, área, espacio, lugar o casilla quedaran a disposición del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

La Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, así como el local, puesto, área, espacio, lugar o casilla a que se refiere el presente reglamento, no genera titularidad a derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 15

La Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento expedida, solo podrá ser transferida si el establecimiento que ampara se encuentra en funcionamiento, al corriente en el pago de sus contribuciones y cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 16

La Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, deberán expedirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos para su aprobación.

ARTÍCULO 17

La Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento deberá ser exhibida aun cuando los comerciantes, establezcan puestos fijos, alacenas o escaparates dentro de los zaguanes.

ARTÍCULO 18

Los pagos que los comerciantes que deban realizar por las Licencia de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento en este Reglamento, será lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio y

serán recaudados por la Tesorería Municipal, o en su caso, por quien determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19

Son obligaciones de los comerciantes en general:

I. Contar con la Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento;

II. Destinar los lugares exclusivamente al uso concedido, respetando las dimensiones que le hayan sido autorizadas, responsabilizándose del mantenimiento y buen funcionamiento de su local, puesto, área, espacio, lugar o casilla;

III. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable que necesiten para el buen funcionamiento de su local o establecimiento, puesto, área, espacio, lugar o casilla;

IV. Mantener permanentemente aseados los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas donde transiten;

V. Contar con la autorización del H. Ayuntamiento, para colocar publicidad comercial dentro de los mercados;

VI. Atender al público de manera atenta y respetuosa, apegándose a los precios oficiales;

VII. Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funciones con combustible o energía eléctrica al cierre de actividades, con excepción de aquellos cuyo uso sea necesario;

VIII. Dar mantenimiento periódico a todas las instalaciones de acuerdo con los manuales respectivos;

IX. Observar limpieza y buena presentación en su persona;

X. Colocar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público, sin causar confusión;

XI. Dar aviso por escrito a la Autoridad Municipal de la suspensión de actividades del establecimiento, indicando las causas que la motiven, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;

XII. Notificar oportunamente a la Autoridad Municipal de cualquier escándalo, riña o hecho ilícito que se registre en el interior o exterior de su establecimiento;

XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes para el uso del local, puesto, área, espacio o casillas conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIV. Procurar un trato respetuoso con los demás comerciantes y con los funcionarios o empleados del H. Ayuntamiento;

XV. En caso de que utilicen materiales, equipos e instalaciones que representan riesgos para la seguridad pública, deberán contar con las autorizaciones expresas, expedidas por las instancias competentes en materia de Protección Civil;

XVI. Aquél que prepare alimentos para el consumo humano, deberá conservar las condiciones higiénicas indispensables en el lugar donde estos se elaboran, debiendo proteger sus productos de insectos, polvo o cualquier otro material contaminante, exhibiendo en lugar visible constancia de sanidad expedida por la Secretaría de Salud;

XVII. Utilizar vehículos cuyo tránsito se utilice para vender artículos comestibles, debiendo ser de lamina y pintarse de color que autorice el H. Ayuntamiento, uniformarse con bata y cofia blanca y guardar las condiciones de higiene necesarias;

XVIII. Aquél que venda o compre animales vivos en la vía pública, evitara causar molestias a las personas, así como el menor daño posible a los animales, evitando el maltrato; y

XIX. Cumplir con las disposiciones señaladas por este Reglamento.

ARTÍCULO 20

Son obligaciones de los tianguistas, vendedores ambulantes y prestadores de servicios, además de las establecidas en el artículo anterior, las siguientes:

I. Portar en lugar visible al público la credencial de identificación vigente expedida por el H. Ayuntamiento;

II. Coadyuvar en la vigilancia dentro de los tianguis y áreas de trabajo, reportando al H. Ayuntamiento cualquier anomalía relacionada con el comercio;

III. Estibar la mercancía que se traslade en la carreterilla de carga sin sobrepasar lo permisible, a fin de que esto permita desempeñar su actividad en condiciones de seguridad para el propio estibador, personas en general y de la mercancía;

IV. Traer consigo fotocopia del permiso vigente;

V. Operar en casetas, kioscos, carros, vehículos o bienes muebles autorizados;

VI. Respetar las disposiciones que determine el H. Ayuntamiento, respecto a los días, horarios, locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas autorizados para el ejercicio de su actividad; y

VI. Ocupar interrumpidamente el local, puesto, área, lugar o casilla asignado los días que le fueron autorizados, la ausencia injustificada por tres ocasiones consecutivas provocará la suspensión del mismo.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES EN GENERAL

ARTÍCULO 21

Se prohíbe a los comerciantes en general de mercados y tianguis, lo siguiente:

- I. Cambiar de giro comercial sin autorización del H. Ayuntamiento;
- II. Ampliar el giro comercial sin la autorización del H. Ayuntamiento; si al caso se concediera ésta, la mercancía deberá ser similar a la existente, para no alterar las zonas ya establecidas por giros;
- III. Funcionar dos o más locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas, alterando las medidas ya determinadas;
- IV. Expende sustancias tóxicas o psicotrópicas, material pornográfico, explosivo, corrosivo, contaminante o bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente;
- V. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre establecido, salvo a los permisos especiales;
- VI. Ejercer su actividad en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica;
- VII. Utilizar los mercados como dormitorios o viviendas;
- VIII. Realizar juegos de azar;
- IX. Emplear magna-vozes u otros aparatos de sonido, que excedan los niveles auditivos tolerables para el público en general y comerciantes y/o que no cuenten con la autorización respectiva;
- X. Instalar anuncios, propaganda o mercancía en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla que les corresponda;
- XI. Los comerciantes ambulantes temporales, prestadores de servicios, no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la

zona de protección del mercado, salvo en festividades y previa autorización de H. Ayuntamiento;

XII. La venta de mercancías robadas o de dudosa procedencia;

XIII. Instalar el tianguis en las calles del primer cuadro de la población, así como en la zona de monumentos históricos;

XIV. Instalar puestos fijos, ambulantes, alacenas o escaparates, frente a las entradas de:

1. Edificios Públicos;
2. Edificios o Planteles Educativos;
3. Casas Habitación;
4. Centros de trabajo;
5. Templos Religiosos; y
6. Parques y Jardines;

XV. Contravenir las disposiciones de Ayuntamiento en materia de zonificación de superficies por giro e imagen urbana;

XVI. Ejercer actividades que atenten contra la salud, las buenas costumbres o la imagen urbana, como lo sería los altos niveles de ruido, malos olores, productos y procesos peligrosos, contaminantes y en general contra el medio ambiente, sus leyes y sus reglamentos;

XVII. Utilizar para oficinas o actividades distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento el local, puesto, área, espacio, lugar o casilla dentro de los inmuebles de los mercados municipales;

XVIII. La venta de artículos del mismo ramo en puestos ambulantes, frente a las negociaciones establecidas en inmuebles o locales comerciales;

XIX. Arrojar en vía pública, cascara, semillas de frutas, sustancias sólidas, líquidas, basura o cualquier otro material que pudieran provocar el desaseo o accidentes en las personas;

XX. Lavar o tender ropa en las banquetas, balcones de los edificios y sitios públicos que no estén destinados especialmente para ese efecto; y

XXI. Colocarse en los pasillos y áreas comunes que impidan el paso y acceso al público.

ARTÍCULO 22

Los vendedores ambulantes y prestadores de servicios, además de las señales en el artículo anterior tienen prohibido:

- I. Trabajar en más de un giro o ubicación diferente, salvo en los casos previamente autorizados;
- II. Obstaculizar el paso al peatón, vehículos, entradas particulares o comerciales y en obras municipales;
- III. Utilizar sus casetas, kioscos, carros, vehículos o bienes muebles como casa habitación u otros usos diferentes al comercial;
- IV. Realizar espectáculos con fines lucrativos, cualquiera que sea su naturaleza y ante cualquier público, sin el permiso del H. Ayuntamiento; y
- V. Realizar juegos de azar en lugares públicos.

ARTÍCULO 23

Los puestos cuya instalación contravengan las disposiciones del presente Reglamento, serán retirados mediante el procedimiento establecido.

CAPÍTULO IV

DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 24

Los horarios a que se sujetaran los comerciantes en general de mercados y tianguis, serán los siguientes:

- I. Los mercados públicos y municipales o concesionados, de las cinco a las veintiuna horas;
- II. EL tianguis del Día Jueves iniciara a partir del día miércoles a las 22:00 horas hasta el día jueves a las 21:00 horas;
- III. Los comerciantes ambulantes o prestadores de servicios, de las siete a las veinticuatro horas; en todos los casos la Autoridad Municipal que corresponda, lo especificara en el permiso y credencial que extienda para tal efecto, considerándose entre otros a los siguientes vendedores:
 - a) Globos y rehiletos;
 - b) Golosinas típicas en general, como merengues, muéganos, algodones, trompadas y manzanas cubiertas;

- c) Billetes de lotería;
 - d) Artesanías y juguetes típicos que se lleven a la vista;
 - e) Flores en general que se lleven en la mano;
 - f) Nieves y paletas;
 - g) Camotes y plátanos;
 - h) Elotes, esquites y chileatole;
 - i) Tamales, molotes, quesadillas y/o cualquier clase de antojitos típico;
 - j) Jugos y cocteles de frutas;
 - k) Lo que tradicionalmente se conoce con el nombre de hot-dog, hot-cake, tortas y tacos;
 - l) Caseta con venta de flores, pudiendo complementarse con golosinas y artículos para regalos;
 - m) Caseta con venta de periódicos, pudiendo complementarse con golosinas y tabaquería;
 - n) Boleros;
 - ñ) Cantantes y músicos;
 - o) Mimos y payasos; y
 - p) Lava-coches y cuidadores de coches;
- IV. Para actividad o giro distinto a los anteriormente señalados deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento, donde se especificaran días y lugares permitidos.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25

La Dirección de Comercio Municipal, es la encargada de aplicar y regular el orden de la actividad comercial en general, vendedores ambulantes, prestadores de servicios, así como cualquier espectáculo o fiesta popular que se desarrolle en la vía pública.

ARTÍCULO 26

La Dirección de Comercio Municipal estará conformado por:

- I. Un Director;

II. Los Inspectores de Comercio Municipal, cuyo número será de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, pero suficientes para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 27

El reclutamiento de los Inspectores de Comercio Municipal, estará bajo la estricta responsabilidad del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28

Los requisitos para ser Inspector de Comercio Municipal, son los siguientes

- I. Ser mayor de 18 años;
- II. Que sepa leer y escribir; y
- III. Presentar credencial de elector, comprobante de domicilio y constancia de no inhabilitado.

ARTÍCULO 29

Los Inspectores de Comercio Municipal deberán:

- I. Identificarse y exhibir en todo momento su gafete, que lo acredite como personal del H. Ayuntamiento;
- II. Notificar y recabar firmas de recibido; y
- III. Elaborar por duplicado el acta conforme al procedimiento señalado en este ordenamiento, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Lugar, fecha y hora en que se actúa;
 - b) Nombre y firma del o de los funcionarios actuantes;
 - c) Datos generales del infractor y firma;
 - d) Datos generales de dos testigos presenciales y firma;
 - e) Inventario pormenorizado de la mercancía retenida;
 - f) Causas que motivaron la infracción cometida;
 - g) Hora que se termina la diligencia; y
 - h) Notificar de sus actividades al Regidor de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 30

Queda prohibido a los Inspectores del Comercio Municipal lo siguiente:

- I. Remitir a cualquier persona sin causa legal que lo justifique;

- II. Vejar a las personas, sea cual fuere la falta que se les impute;
- III. Recibir o solicitar regalos, dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con relación al servicio o en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Observar en el desarrollo de sus funciones, una conducta contraria a las buenas costumbres; y
- V. Las demás que se establezcan en el manual respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31

Al infractor del presente Reglamento, se le impondrá por el H. Ayuntamiento o la persona que sea designada por el, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 2 a 500 días de salario mínimo vigente en la región al momento de cometerse la infracción a las disposiciones administrativas;
- III. Clausura parcial o total de forma temporal;
- IV. Clausura parcial o total en forma definitiva;
- V. Desocupación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizado; y
- VI. Reubicación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizado.

ARTÍCULO 32

Para la aplicación de las sanciones anteriormente señaladas, la Autoridad Municipal designada, seguirá los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. En los casos de reincidencia y cuando la infracción amerite multa, podrá aplicar hasta el doble de la que corresponda;
- III. Independientemente que la infracción que amerite clausura temporal o definitiva, total o parcial; desocupación o reubicación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla, el infractor deberá cumplir las sanciones correlativas que se le impongan;

IV. Los casos de clausura definitiva y desocupación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla, deberán ser determinados exclusivamente por el Ayuntamiento, basándose en los antecedentes y circunstancias del caso concreto; y

V. Las sanciones señaladas en el artículo anterior, podrán aplicarse separada o conjuntamente, dependiendo de la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 33

La Autoridad Municipal podrá iniciar procedimiento administrativo por denuncia popular o de oficio.

ARTÍCULO 34

Iniciado el procedimiento, la Autoridad Municipal podrá dictar las medidas establecidas en este Reglamento, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio para ello.

ARTÍCULO 35

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, dictará un acuerdo fundado y motivado para que se realice una visita de inspección al establecimiento respectivo, debiéndose redactar acta circuncidada de dicha diligencia.

ARTÍCULO 36

La Autoridad Municipal durante la visita de inspección podrá requerir al particular informes, documentos y otros datos relacionados con la misma diligencia.

ARTÍCULO 37

El acto de visita de inspección, se realizará de la siguiente manera:

I. Se desahogará en el lugar señalado en la orden de visita, notificando y entregando el acuerdo inicial al visitado, a su representante legal, encargado o a quién se encuentre al frente del establecimiento, indistintamente, sino estuvieran presentes, se dejara citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que lo

espere a una hora determinada del día hábil siguiente; sino lo hiciere, la visita se realizara con la persona que esté en dicho lugar;

II. El Inspector de Comercio Municipal, se identificara y en ese momento requerirá a la persona con quien entienda la diligencia designe dos testigos de asistencia, en caso de negarse a nombrados o que estos no aceptaran dicha designación, este los designará, situación que se hará constar en la misma acta;

III. En toda vista de inspección se redactará el acta correspondiente, haciéndose constar los hechos u omisiones conocidos por el inspector, o en su caso, las irregularidades detectadas durante las inspección; así mismo se asentara quienes hayan intervenido en ella; si se negara a firmar el inspeccionado o la persona con quien se entendió la diligencia y los testigos o se nieguen a recibir la copia de la misma, dicha circunstancia se hará constar en la propia acta, sin que afecte la validez y el valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección; y

IV. Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, el Inspector de Comercio Municipal, se percatara del incumplimiento a las normas de este Reglamento, procederá a la aplicación de las medidas de seguridad que corresponda.

ARTÍCULO 38

Se podrá aplicar como medidas de seguridad, que protejan el orden, la salud y el equilibrio social, las siguientes:

I. La suspensión temporal, total o parcial, de la Licencia de autorización para la venta de bebidas alcohólicas, en el caso de los establecimientos que tengan este giro; y

II. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones o establecimientos a que s refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 39

Cuando exista oposición manifiesta por el comerciante titular, en el sentido de acatar las disposiciones del presente Reglamento u obedecer las indicaciones de los Inspectores de Comercio Municipal, se procederá a retirar la mercancía correspondiente, debiéndose levantar acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 40

Una vez cumplido con lo que indica el artículo 37 de este ordenamiento, se le concederá al interesado el término de quince días hábiles para la presentación en audiencia concedida para tal efecto, de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 41

Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, son hábiles todos los días y horas.

ARTÍCULO 42

Cuando en los establecimientos a que se refiere este Reglamento, ocurran hechos que afecten la seguridad de los clientes o personas que a ellos concurren, y que a la vez representen graves consecuencias para estos o la sociedad en general, o que no cuenten con los requisitos exigidos por este ordenamiento para funcionar; conforme al resultado de la visita de inspección que se practique y valorando la gravedad de los actos u omisiones, se aplicará lo establecido por este ordenamiento, pudiendo ser clausurado o ser cancelada su Licencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento, así como la autorización para la venta de bebidas alcohólicas en el caso de los comercios que tengan este giro, levantándose acta de ello.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43

Las mejoras, reformas y adaptaciones de los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas de los mercados municipales se realizarán, previa autorización del H. Ayuntamiento y será por cuenta del comerciante titular, quedando a beneficio del inmueble respectivo, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que no deteriore la construcción original del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla;
- II. Que no sea un estorbo al libre tránsito del público; y
- III. Que no perjudique a terceros al respecto, los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, explicando en qué consisten las mejoras, reformas o adaptaciones, a fin de que de ser necesario, la

dependencia encargada emita su opinión o dictamen, y en su caso, brinde asesoría técnica o inclusive que esta última realice el trabajo.

ARTÍCULO 44

Si fuera necesario efectuar obras de servicios públicos, serán reubicados los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas que obstaculicen la realización de los trabajos; siendo la Autoridad Municipal quien asigne el lugar donde deberán trasladarse, en estos casos se comunicara a los comerciantes quince días naturales de anticipación el inicio de las obras y al término de esta se les dará aviso por escrito.

ARTÍCULO 45

En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un mercado, los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas, se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Comerciantes que hayan estado establecidos en el mismo lugar de la obra y en actividad comercial por orden de antigüedad, documentación que acredite como comerciante titular y al corriente de sus pagos o contribuciones;
- II. Comerciantes que se hayan establecido en zonas adyacentes;
- III. Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados; y
- IV. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LOS SANITARIOS DEL MERCADO

ARTÍCULO 46

Los sanitarios públicos instalados dentro de los mercados concesionarios o administrados por el H. Ayuntamiento, deberán estar en perfectas condiciones higiénicas, pintados y desinfectados. El H. Ayuntamiento para concesionar este servicio sujetándose a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO X

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 47

Las controversias que se susciten entre dos o más personas que se atribuyan interés sobre el mismo local, puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizada, deberán hacerse del conocimiento del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48

Una vez que el H. Ayuntamiento, tenga conocimiento de una controversia, concerniente a lo que señala esta normatividad, procederá a citar a las partes en conflicto, exhortándolas a convenir entre ellas, procurando una solución equitativa y justa.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 49

Contra cualquier acto de las Autoridades Municipales encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, el particular podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50

Los requisitos para el funcionamiento de los negocios a que se refiere el presente Reglamento son de observancia general, por lo que es aplicable a aquellos que encontrándose funcionando actualmente se muden de domicilio dentro del Municipio, así como para aquellos que pretendan instalarse a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 51

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento; la aplicación del mismo y sanciones que establece; así como restringir, ampliar o sujetar a condiciones específicas y especiales para licencias,

autorizaciones y permisos a que se refiere su contenido, según cada caso en particular y delegar estas facultades en el funcionamiento que se designe.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, que expide el REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIOS FIJOS, SEMIFIJOS Y/O AMBULANTES del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 8 de marzo de 2013, Número 4, Cuarta sección, Tomo CDLV).

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición u ordenamiento municipal que se oponga a este Reglamento.

TERCERO.- Todas las Licencias de Funcionamiento y/o Cédulas de Empadronamiento que al momento de la publicación de este Reglamento estén funcionando, deberán de regularizarse ante la Autoridad Municipal y Tesorería Municipal en términos de los establecido por este Reglamento, en un lapso no mayor de treinta días naturales a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- Las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento y Permisos que no se regularicen conforme el artículo anterior, dejarán de tener validez legal, revocándose la misma mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

Dado en el salón de Cabildos de Tlatlauquitepec, Puebla, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.- Presidente Municipal Constitucional.- **LICENCIADO PORFIRIO LOEZA AGUILAR.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad.- **PROFESOR GABRIEL BECERRA ARRIETA.-** Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **PROFESORA MIRIAM VELAZQUEZ VALDERRABANO.-** Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO AMBROSIO GARCIA CORDOVA.-** Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO FILOMENO ROMANO BONIFACIO.-** Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA LORENA BELLO VELASCO.-** Rúbrica.- Regidor de Educación, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **LICENCIADO GONZALO VALLEJO CAMACHO.-** Rúbrica.- Regidor de Ecología, Turismo y Medio Ambiente.- **CIUDADANO JORGE ALBERTO GUZMAN COSCA.-** Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Géneros.- **CIUDADANO MACLOVIO LIBRADO GUERRERO MENDEZ.-** Rúbrica.- Sindico Municipal.- **LICENCIADO CARMELO ANDRÉS PATRICIO.-**

Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento.- **LICENCIADO ALFONSO REYES AHUMADA.**- Rúbrica.